



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 234 -2012-SERNANP

Lima, 27 DIC. 2012

VISTOS:

El Informe N° 922-2012-SERNANP-DGANP del 20 de diciembre de 2012 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 358 -2012-SERNANP-OAJ del 26 de diciembre de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud al numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, como un organismo público técnico especializado, con personería de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, el mismo que se constituye en el Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal k) del artículo 2° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, toda Área Natural Protegida, tiene como objetivo, entre otros, el proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para el desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país;

Que, la sostenibilidad financiera de las Áreas Naturales Protegidas permite que los objetivos de las mismas se cumplan, y por ello resulta necesario promover entre otros, el mecanismo de pago por ingreso a las mismas;

Que, tal como lo establece el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, Reglamento de Uso Turístico en de Áreas Naturales Protegidas, todo visitante que ingresa a una ANP con fines de turismo o recreación deberá abonar un pago por concepto de derecho de ingreso;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 147-2001-INRENA de fecha 25 de junio del 2001, se precisaron los montos y las exoneraciones aplicables a los pagos de ingreso por persona a cualquier Área Natural Protegida a nivel nacional;



Que, mediante Memorandum N° 2837-2012-SERNANP-DGANP de fecha 20 de diciembre de 2012, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, remite el Informe N° 922-2012-SERNANP-DGANP de la misma fecha, emitido por su Unidad de Turismo al cual adjunta la propuesta que sustenta la actualización de la estructura de la tarifa de ingreso por turismo convencional a las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en el citado informe se indica que, la propuesta planteada establece el incremento de la tarifa de ingreso por turismo convencional en las Áreas Naturales Protegidas, dada la importancia, mayor afluencia y servicios turísticos con los que cuentan, con la finalidad de generar la sostenibilidad financiera para la gestión turística de las mismas;

Que, en la actualidad en las ANP se brinda a los visitantes: Servicios higiénicos, centro de interpretación, señalización de caminos y senderos, señalización interpretativa, áreas o zonas de campamento, miradores turísticos, parqueos, puestos de control y vigilancia, primeros auxilios, unidades de rescate, entre otros servicios, resultado de la inversión financiera realizada y que es una situación a la del año 2001 cuando se estableció la tarifa convencional;

Que, se plantea el establecimiento de una tarifa promocional con el 50% de descuento a los pobladores locales del ámbito de influencia del Área Natural Protegida, el mismo que será definido por la Jefatura de cada ANP a través de una Resolución Jefatural, al igual que los ámbitos de uso turístico en el ANP. Asimismo se proponen algunas exoneraciones, las mismas que se sustentan en lo estipulado por el artículo 45° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo. Estos mecanismos permiten una inclusión social generada a partir de brindar mayores oportunidades a pobladores locales y la exoneración del pago a los menores de 05 y mayores de 65 años, personas con discapacidad, personal y alumnos de centros educativos para personas mental o físicamente excepcionales, de albergues y demás instituciones orientadas a la atención de personas sin amparo económico o moral, así como el ingreso libre el último domingo del mes a estudiantes organizados de instituciones educativas del nivel inicial, primaria, secundaria y superior y pobladores locales del ámbito de influencia del Área Natural Protegida;

Que, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas en su informe recomienda dar visto bueno a la propuesta planteada y proceder a su aprobación mediante la Resolución respectiva, debido a que en el estudio realizado se han efectuado cálculos para la propuesta final por medio de equivalencias, costeo de la operación de conservación, análisis de servicios sustitutos y comparativo de actuales cobros por recreación en América Latina y otras formas en el país;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, es la autoridad competente para aprobar los montos de los pagos de ingreso a las Áreas Naturales Protegidas de país a través de la Resolución Presidencial correspondiente de conformidad con lo previsto en el literal p) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;





Que, de conformidad con lo normado por el artículo 32° de la Ley 29408, Ley General de Turismo, una vez que las tarifas de ingreso con fines turísticos en las ANP sean aprobadas por la autoridad competente, éstas deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano durante el mes de enero más próximo, entrando en vigencia 12 meses después, es decir en enero del año siguiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en el informe de la referencia, concluye que la propuesta de actualización de la tarifa de ingreso por turismo convencional vigente planteada por la Dirección de Gestión de las de las Áreas Naturales Protegidas, se encuentra en el marco de la normatividad vigente y concuerda con el objetivo de proporcionar sostenibilidad financiera para el desarrollo turístico basado en las características naturales y culturales del país, y permitir que las ANP brinden oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11°, literal p), del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la aprobación.-

Aprobar la actualización y consolidación de la estructura de tarifas planas y diferenciadas por ingreso con fines turísticos a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional del SINANPE, conforme a los anexos que son parte integrante de la presente Resolución Presidencial.

Artículo 2°.- De la Vigencia.-

De acuerdo a lo establecido en el artículo 32° de la Ley 29408, Ley General de Turismo, estas tarifas entrarán en vigencia a partir del 02 de enero del año 2014, en aquellas Áreas Naturales Protegidas que acrediten la prestación de servicios y facilidades para los visitantes;

Artículo 3°.- Del Alcance.-

Las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas que aplicarán esta estructura de tarifas, deberán remitir a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, en un plazo no mayor a 180 días calendarios contados desde la publicación de la presente Resolución Presidencial, un informe técnico sustentatorio que describa los servicios y facilidades que prestan a los visitantes, con el fin de que la citada Dirección autorice la aplicación de la presente Resolución Presidencial;



Artículo 4°.- De los Menores de Edad.-

Para fines de esta Resolución Presidencial, se entenderá por menor de edad a aquella persona entre 05 y 16 años. El personal de las Áreas Naturales Protegidas, solicitará la acreditación de dicha condición cuando lo considere necesario.

Artículo 5°.- De la Tarifa Social.-

Establecer una tarifa promocional con el 50% de descuento a los pobladores locales en sus diferentes modalidades, así como el ingreso gratuito el último domingo del mes; mecanismos que permitirá una inclusión social generada a partir de brindarles mayores oportunidades.

Artículo 6°.- De las Exoneraciones.-

Exonerar del pago por ingreso a las Áreas Naturales Protegidas a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Presidencial, a los menores de 05 y mayores de 65 años, personas con discapacidad, personal y alumnos de centros educativos para personas mental o físicamente excepcionales, de albergues y demás instituciones orientadas a la atención de personas sin amparo económico o moral.

Artículo 7°.- De las Derogatorias.-

Déjese sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Resolución Presidencial o limiten su aplicación.

Artículo 8°.- De la Implementación.-

Disponer que la Secretaría General adopte las acciones que resulten convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9°.- De la Publicación.-

Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y en portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe



Regístrese, comuníquese y publíquese



[Handwritten signature]

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado



ANEXO N° 01 DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 234/2012-SERNANP

TARIFA PLANA

Ámbito de Aplicación	Tipo de Visitante	Valido por 01 día (S/.)	Valido hasta por 03 días y/o campamento (S/.)	**Tarifa Social Valido por 01 y/o por 03 días
En todas las Áreas Naturales Protegidas de administración Nacional	*Menores (5 a 16 años)	3.00	6.00	50% de Descuento
	Adulto	10.00	20.00	
	Menores de 05 y mayores de 65 años de edad	Exonerados de pago		
	Estudiantes organizados de Instituciones educativas del nivel inicial, primaria, secundaria y superior; y pobladores locales ubicados en el ámbito de influencia del ANP.	Ingreso Libre: El último domingo de cada mes, se realizara en base a las características específicas de cada ANP y de acuerdo a lo que establezca la Jefatura del Área a través de Resolución Jefatural.		

*Se consideran menores a las personas mayores de 05 años y menores de 16 años de edad.

**Conformados: Por los pobladores del ámbito de influencia del ANP, los mismos que será definidos por la Jefatura de cada ANP a través de una Resolución Jefatural, al igual que los ámbitos de uso turístico en el ANP.





ANEXO N° 02 DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 234 2012-SERNANP

TARIFA DIFERENCIADA

ANP	RUTAS/SECTORES/AREA DE USO TURISTICO	Ingreso por Persona				
		Adulto	Menores	Valido	Día adicional	Especificaciones
RN Pacaya Samiria	Recreación: -Nauta Caño, -Boca de Yanayacu, incluyendo Veinte de Enero. -Tipishca del río Samiria	Aplicación de tarifa plana o convencional		1 día	N.A	Exonerar de pago por derecho de ingreso a RNPS al personal y alumnos de centros educativos de primaria y secundaria de la región Loreto
	Recorrido turístico corto: - Río Yanayacu, ingresando por la boca hasta Yarina. - El río Yanayacu, ingresando por Manco Capac, hasta Huarmi Isla, incluyendo la Cocha el Dorado. - El río Samiria, desde la Boca hasta el PV 2 (Tachacochoa). - El río Pacaya desemboca desde la boca del PV 2 (Yarina). -Sector Pinchi, desde la comunidad de Nueva Esperanza hasta la Cocha Pinchi (PV 10 Pinchi). - Sector Tibilo, desde el PV8 Tibilo hasta Poza Gloria.	60.00	30.00	3 días	20.00	Ninguna
	Recorrido turístico completo: - El Río Yanayacu, en todo su recorrido hasta la cocha El Dorado y/o Manco Capac, en ambos sentidos. -El río Samiria en todo su recorrido hasta PV4 Pithecia. - El río Pacaya en todo su recorrido hasta el PV3 Cahuana. - Sector Tibilo hasta el PV7 Camotal incluyendo Pastococha.	120.00	60.00	7 días	20.00	
PN del Manu	El Limonal (Cuenca baja del río Manu) - Centro de Interpretación - Trocha Aguajal - Sendero elevado -Torre de Observación	75.00		1 día	N.A	Ninguna
	Zona de Uso Turístico y recreativo (cuenca río Manu)	150.00		01 ingreso hasta por 5 días/ 4 noche	N.A	
	Zona Histórica Cultural (Pusharo)	50.00			20.00	
	Zona de Uso Turístico y recreativo (Acjanaco)	Aplicación de tarifa plana o convencional		01 ingreso hasta por 2 días/ 01 noche	5.00	
PN Bahuaja Sonene o a la RN Tambopata	Desde el Lago Sandoval hasta la Collpa Chuncho	30.00		1 ingreso hasta por 1 día	-	Ninguna
	Desde el Lago Sandoval hasta la Collpa Chuncho	65.00		Hasta 2 ingresos en 5 días/ 4 noches	25.00	
	Desde Collpa Chuncho hacia Collpa Colorado	100.00		1 ingreso hasta por 5 días/4 noches	25.00	
	Desde Alto Tambopata hacia el río Arequipa	30.00		1 ingreso hasta por 2 días y 1 noche		
	Desde Alto Tambopata hacia Collpa Colorado	150.00		1 ingreso hasta por 7 días/6 noches	-	
PN Huascanan	Turismo de Aventura por persona	65.00		Hasta por (21) días		